

LEY DEPARTAMENTAL No. 93
Ley de 27 de mayo de 2015

César Hugo Cocarico Yana
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Por cuanto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

SANCIONA:

**“VERTEBRACIÓN CARRETERA
DE LA PROVINCIA ABEL ITURRALDE”**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto declarar necesidad departamental la apertura y construcción de los tramos carreteros: a) Ixiamas – Carmen de Emero Distrito 3, b) Ixiamas – Esperanza del Madidi Distrito 4 y c) Ixiamas – Manuripi – Puerto Arahona Distrito 5, de la provincia Abel Iturralde del departamento de La Paz, para fortalecer la vertebración caminera y el desarrollo productivo y turístico del departamento.

ARTÍCULO 2 (ESTUDIOS). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, será el encargado de la elaboración del Estudio de Identificación (EI) y del Estudio Técnico, Económico, Social y Ambiental (TESA).

ARTÍCULO 3 (GESTIÓN Y FINANCIAMIENTO). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, gestionará y financiará los recursos económicos necesarios para la construcción de los tramos señalados en el Artículo 1 de la presente Ley.

ARTÍCULO 4 (CUMPLIMIENTO). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, es el encargado del cumplimiento de la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil quince años.

Fdo. Lic. Nelzon Guarachi Mamani, Julio C. Fessy Gonzales, Doris Pinto Pajsi.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dado en la Gobernación de La Paz, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil quince años.

